

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000001

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P004323

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE

PARRA GALARRAGA JUAN GENARO

MORA MONTOYA MARTIN SILVANO

USD: 800.000

Di 2 copias

M.CH.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cinco de Julio del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de



noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, **comparecen:** los señores: **PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE**, casado, mayor de edad, por sus propios derechos; **PARRA GALARRAGA JUAN GENARO**, soltero, mayor de edad, por sus propios derechos; y **MORA MONTOYA MARTIN SILVANO**, casado por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, los señores: PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE, casado, mayor de edad, por sus propios derechos; PARRA GALARRAGA JUAN GENARO, soltero, mayor de edad, por sus propios derechos ; y , MORA MONTOYA MARTIN SILVANO, casado, mayor de edad, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Mejía Provincia Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse, comparecen con el objeto de Constituir, como en efecto constituyen, una compañía

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000002

comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil la constitución de una Sociedad Anónima, denominada "SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES", la naciente compañía funcionará con sujeción a las Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento; y, al presente Estatuto.- CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA, Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES",ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está ubicado en el cantón Mejía, Parroquia Machachi, Provincia Pichincha, República del Ecuador, por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, o en países extranjeros, sujetándose a las Leyes, Ordenanzas y reglamentos que rijan en cada caso.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-La Compañía se dedicara exclusivamente al TRANSPORTE de CARGA PESADA a nivel nacional ,en Tráileres, volquetas y camiones, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

14923.01



ARTÍCULO CUARTO.- DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA.-

Salvo las excepciones prescritas en la Ley de compañías, son derechos fundamentales de los accionistas, de los cuales no se le puede privar. UNO.- La calidad de Accionista; DOS.- Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas; TRES.- Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; CUATRO.- Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; CINCO.- Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; SEIS.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; SIETE.- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis de la ley de compañías; en caso de que el accionista se encuentre en mora de sus aportes no podrá ejercer este derecho, ocho.- Negociar libremente sus acciones.- ARTICULO QUINTO.-PLAZO DE DURACION.- La compañía SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES", tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causas legales y estatutarias, o si así lo resuelve la Junta General de Accionistas antes del plazo convenido.- CAPITULO SEGUNDO.-

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000003

CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y DISMINUCION, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El Capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$ 800). Divido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero uno a la ochocientas inclusive. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentran haciendo sus veces, entrega de títulos y acciones que será una vez que se encuentren completamente cancelados, en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCION.- Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- ANULACION DEL TITULO.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía a solicitud del accionista, procederá a anular el título o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, una vez transcurridos treinta días de la última publicación podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos y cada uno de los gastos que genere la anulación del certificado o título, así como la



expedición de los nuevos será de cuenta del interesado.-
ARTICULO DECIMO.- CONDOMINIO.- Cuando por cualquiera de las causas una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un Procurador Común o en su falta a un Administrador común, quién ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concede a los accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito por la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por lo medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías, que será conyocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo al cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para el efecto. Los accionistas fundadores tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía. Si una vez transcurrido este plazo uno de los accionistas no hiciere uso de este derecho, se podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000004

accionistas o a personas extrañas a la compañía que sean legalmente capaces de adquirirlas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales sean estas ordinarias o extraordinarias concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante una carta o Poder Especial otorgado ante un Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la sociedad.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se registrará las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La Propiedad de las acciones nominativas, se probará con la inscripción en El libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. La emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración y canje de títulos de acciones, se hará de conformidad con la Ley. Igual procedimiento deberá seguirse



para el caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones, o el certificado provisional, cuando estos se extraviaren o destruyeren, en cuyo caso se cumplirá con lo prescrito y de conformidad a lo que dispone el artículo ciento noventa y siete de de la Ley de Compañías vigente, el Gerente General será el encargado de realizar este acto.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCE.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará, por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000005

reservas especiales o extraordinarias.- CAPITULO CUARTO.-
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-
ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La
compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada, por el Presidente y Gerente
General, en su orden; cada uno de estos, con atribuciones y
deberes que les concede la ley de Compañías y estos
Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General de Accionistas,
legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
compañía y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver
todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así
como, con el desarrollo de la empresa, y para tomar las
decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía;
Siendo de su competencia lo siguientes: a) Nombrar y remover
al Presidente, Al Gerente General, Al Comisario Principal y
Suplente para el período establecido en el estatuto, o
cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
sido creado por el estatuto o se estime necesario crearlo;
b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes
que le presenten los Administradores y los Comisarios, de
los negocios sociales y dictar la resolución
correspondiente, igualmente conocerá sobre reparto de
utilidades, formación de reservas y administración, los
informes de auditoría externa en los casos que proceda. No
podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren
precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las
remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente



General y el Comisario; d) resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social, y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; e) Resolver acerca de la disolución, transformación, fusión, escisión y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales y Especiales de conformidad con la ley; h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos; i) resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro Organismo de la compañía; j) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social; k) resolver sobre la venta de los bienes muebles o inmuebles que posea, o llegare a poseer la compañía l) Las demás que contempla la Ley de Compañías en los Artículos doscientos treinta y uno, doscientos cuarenta; y, estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000000

de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES EXTRORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias, de Accionistas, se reunirá para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren convocadas para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS.- La Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la sociedad mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora, y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, en caso de urgencia, el comisario de la sociedad, podrá convocar a junta general.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- CUORUM DE INSTALACION Y DE RESOLUCIONES.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se



reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En este caso las decisiones se tomarán con la mayoría de votos del capital pagado presente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCACION DE HECHO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transferencia, la fusión, la escisión, la venta de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000007

artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En la Junta General, las resoluciones se toman por mayoría del capital pagado concurrente, salvo en los casos en que la ley exija mayor proporción.- ARTICULO VEGESIMO OCTAVO.-

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida, por el Presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario Actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario ad-doc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS.- El

acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en los estatutos. Se Agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.- ARTICULO TRIGESIMO.- DEL

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. Debe ser accionista de la Sociedad para ser

elegido Presidente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la sociedad: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General ; b) Legalizar con su firma, los certificados provisionales y definitivos así como los títulos de las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el Nombramiento del Gerente General; g) Subrogar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva; y h) Las demás que señala la Ley de Compañías, estos estatutos , el reglamentos de la Compañía; y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Conducir la gestión de negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha las

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000008

actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que este autorizado Por la Junta general; g) Suscribir el nombramiento del señor Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se lleve conforme a ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; once) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley y estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como los que señale la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para que examinen la marcha económica de la compañía e informe



acerca de ella a la Junta General, la misma que puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía en el momento que estimare conveniente.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, en estos estatutos y reglamentos y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; a saber: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b) exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente; c) Examinar por lo menos a una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos, que refleja la situación financiera del ejercicio según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencia que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido Administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, luego pase a conocimiento de la Junta General. e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente; f) asistir con voz informativa a las Juntas

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000009

Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los Administradores de la compañía.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías; especialmente por lo establecido en la Sección Décimo segunda de esta Ley, así como en el Reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.-La disolución anticipada de la sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Acordado por cualquier motivo la Disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas un Liquidador Principal y a un Suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la compañía y lo



que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, incremento de cupos, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transito.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- AUDITORIA.- Sin Perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica, especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000010

Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- S e adjunta como documento habilitante, el certificado de reserva de denominación otorgado por la Superintendencia de Compañías y la RESOLUCION Numero cero ocho nueve guion CJ guion cero uno siete guion dos mil trece guion UAP GUION ANT (089-CJ-017-2013-UAP-ANT), de fecha veinte (20) de mayo del dos mil trece (2013), emitida por la Unidad Administrativa Provincial de Pichincha .ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores en base a lo previsto en el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías, designan al señor DIEGO VICENTE PARRA GALARRAGA como Presidente y al señor, MARTIN SILVANO MORA MONTOYA como Gerente General de la Compañía SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES" en su orden por el período de dos años contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil, (Registro de la Propiedad) según el caso, adicionalmente facultan al Abogado Edwin Mauricio Vásquez Ipiiales profesional del derecho a pedir la aprobación de esta escritura.- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, el mismo que se halla suscrito y pagado en



[Handwritten signature]

numerario en su totalidad conforme al siguiente cuadro de suscripción, integración y pago de capital. APELLIDOS Y NOMBRES CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO CAPITAL. NUMERO DE ACCIONES VALOR/C ACCION TOTAL ACCIONES

APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES	VALOR/C ACCION	TOTAL ACCIONES
PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE	\$ 350	\$350	\$ 350	350	\$ 1	350
PARRA GALARRAGA JUAN GENARO	\$ 350	\$ 350	\$ 350	350	\$ 1	350
MORA MONTOYA MARTIN SILVANO	\$ 100	\$ 100	\$ 100	100	\$ 1	100
TOTAL	\$ 800	\$ 800	\$800	800	\$ 1	800

El capital pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía conforme consta del certificado bancario que se adjunta. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el Abogado **EDWIN MAURICIO VASQUEZ**, con matrícula profesional número sesenta y cuatro noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso;

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000011

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



170827307-1

PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE



1 /

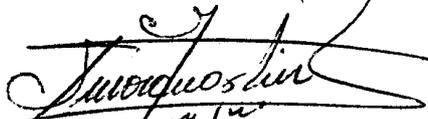


170860990-8

PARRA GALARRAGA JUAN GENARO



2 /



MORA MONTOYA MARTIN SILVANO



3 /

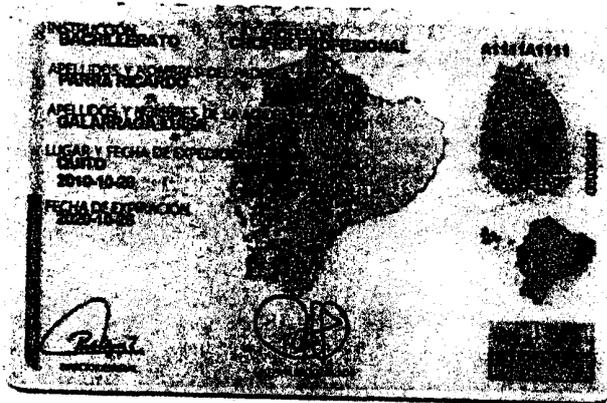
020105632-2.

La Notaria





1 -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

061
061 - 0158 **1708273071**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA LA MAGDALENA
 QUITO LA MAGDALENA ZONA
 CANTÓN PARRA GALARRAGA
 EL PRESIDENTE DE LA JURÍA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. 170860440-8

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FECHA DE NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado

FECHA DE EMISIÓN 1985-05-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA




21

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PARRA RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GALARRAGA MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2011-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-28

X1348V1242

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
MEMBRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

061
 061-0158
 NÚMERO DE CERTIFICADO

170860440-8
 CEDULA
 PARRA GALARRAGA JUAN GERARDO

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

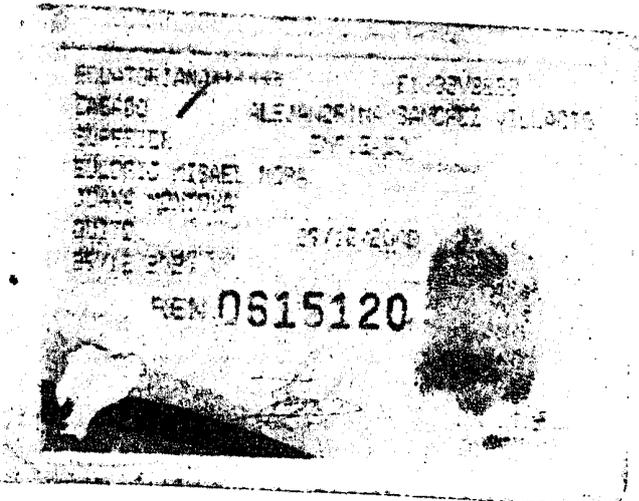
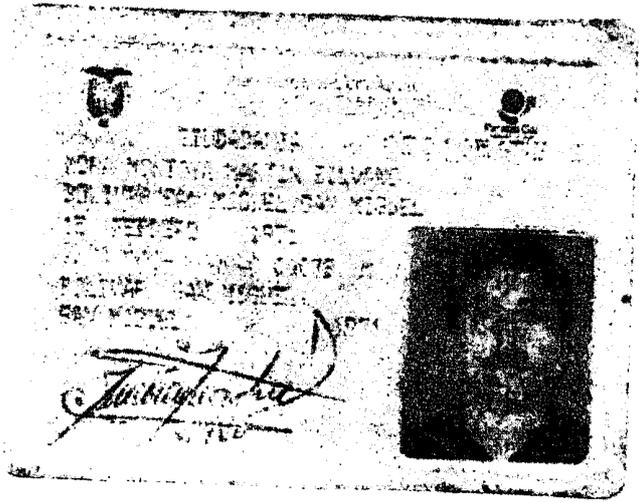
CIRCUNSCRIPCIÓN LA MAGDALENA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JURRA

2
 LA MAGDALENA
 ZONA

[Signature]

[Handwritten mark]

31



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0114 **0201056322**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MORA MONTOYA MARTIN SILVANO

BOLIVAR
 PROVINCIA
 SAN MIGUEL

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAN MIGUEL

CANTÓN
 SAN MIGUEL
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-6027

Quito, D.M., 28 de mayo de 2013

Asunto: CONTITUCION JURIDICA EN LA CIA DE CARGA PESADA SETAVOLC
C.A.

Señor
Martín Silvano Mora Montoya
Setavolc
GERENTE
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-5582, le informo que ha sido atendido favorablemente, mediante Resolución No. 089-CJ-017-2013-UAP-ANT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:
- ANT-UAP-2013-5582

Anexos:
- image2013-05-13-164031.pdf

ec

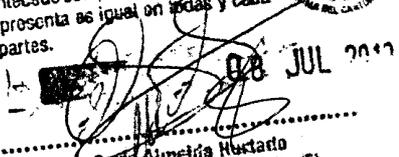
Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez
PBX (593) (2) 3828-390
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

Documento generado por GUPU



NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original en la que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

08 JUL 2013



Dra. Doris Almeida Huartado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

RESOLUCIÓN No. 089-CJ-017-2013-UAP-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-3832, de 05 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

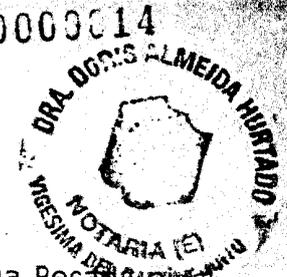
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES." con domicilio en la parroquia Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MARTIN SILVANO MORA MONTOYA ✓	0201056322
2	DIEGO VICENTE PARRA GALARRAGA ✓	1708273071
3	JUAN GENARO PARRA GALARRAGA ✓	1708604408

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse."



El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada en Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0516-DT-UAP-017-2013-ANT, de 14 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 561 -AJ-UAP-017-2013-ANT de 20 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SETAVOLC C.A.**"



Agencia Nacional
de Tránsito

SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES.

cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES.**", con domicilio en la parroquia , cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la



0000015

Agencia Nacional
de Tránsito

Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
más autoridades que sean del caso.

- 6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 20 de mayo de 2013.


Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Loapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo
Dieciséis de la ley Notarial, CERTIFICO: que la
copia que antecede comparada con su original
que se me presenta es igual en todas y cada
una de sus partes.



08 JUL 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

Elaborado por: or

RESOLUCIÓN No. 089-CJ-017-2013-UAP-ANT
"SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES."

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/07/2013

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **MORA MONTOYA MARTIN SILVANO**

Con Cédula de Identidad: **0201056322** consignó en este Banco la cantidad c **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE	1708273071
2	PARRA GALARRAGA JUAN GENARO	1708604408
3	MORA MONTOYA MARTIN SILVANO	0201056322

VALOR	
	350.00
	350.00
	100.00

TOTAL s. **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecisiete de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.



08 JUL 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7498109
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: MORA MONTOYA MARTIN SILVANO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 9:07:55 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7497464 SETAVOLC S.A. SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la ley Notarial. **CERTIFICO:** que la copia que antecede comparada con su original que se encuentra es igual en todas y cada una de sus partes.



[Handwritten signature]
08 JUL 2013

**Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)**

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, otorgado por **PARRA GALARRAGA DIEGO VICENTE Y PARRA GALARRAGA JUAN GENARO Y MORA MONTOYA MARTIN SILVANO**.
Debidamente firmada y sellada en Quito, cinco de julio del año dos mil trece.



[Handwritten signature]
DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADA)



0000017
0000017



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33209

Quito, 15 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SETAVOLC C.A. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADO EN VOLQUETAS Y CAMIONES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO